

**INFORME N° 445-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Recurso de reconsideración contra el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, presentado por DLM Ingenieros y Consultores S.A.

Referencias : a) Escrito N° 3601520 (23.10.2023)
b) Escrito N° 3612587 (15.11.2023)
c) Escrito N° 3621164 (05.12.2023)

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia c), a través del cual DLM Ingenieros y Consultores S.A. (en adelante, el administrado) interpone recurso de reconsideración contra el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, que concluye tener por no presentada su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, formulada mediante el escrito de la referencia a).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del escrito 3601520 de fecha 23.10.2023, el administrado solicitó su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, con la siguiente nómina de profesionales:

N°	Profesional	Profesión	Colegiatura	Especialidad
1	Calderón Pareja Patricio	Ingeniero Civil	CIP N° 124824	Tratamiento de Efluentes
2	Pantoja Morán Francis Judith	Ingeniera Geóloga	CIP N° 129461	Manejo de Aguas
3	Menacho Herrera Pablo Listter	Ingeniero Agrónomo	CIP N° 32509	Diseño de Coberturas
4	Canales Revatta Hernán Oswaldo	Ingeniero Minas	CIP N° 38034	Geotecnia
5	Espino Lazo Jorge Luis	Ingeniero Civil	CIP N° 58084	Geotecnia
6	La Cruz Arévalo Luis Alberto	Biólogo	CBP N° 3754	Biología
7	Huaipar Díaz Catalina	Economista	CEL N° 05520	Costos y Presupuestos
8	Salome Aguirre Vilma Esperanza	Ingeniero Química	CIP N° 27313	Química o Metalurgista
9	Jesús Jesús Jorge Armando	Sociólogo	CSP N° 2430	Temas Sociales

- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 0325-2023/MINEM-DGAAM notificado el 10.11.2023, sustentado en el Informe N° 0386-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, se requirió al administrado cumpla con presentar la subsanación de las 6 observaciones formuladas a su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la referida solicitud.
- 1.3. Con escrito N° 3610797 de fecha 13.11.2023 el administrado solicitó la ampliación de plazo para cumplir con la subsanación de las observaciones. Dicho plazo fue prorrogado por dos (2) días hábiles adicionales mediante el Oficio N° 960-2023/MINEM-DGAAM.





- 1.4. Dentro del plazo legal concedido, con escrito N° 3612587 de fecha 15.11.2023, el administrado presentó la subsanación de las observaciones.
- 1.5. Mediante Informe N° 0412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM de fecha 24.11.2023, se dispuso tener por no presentada la solicitud del administrado de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas por no haber absuelto la totalidad de observaciones formuladas (la observación no absuelta fue la N° 2).
- 1.6. Mediante escrito N° 3621164 de fecha 05.12.2023, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el Informe N° 0412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, a fin que sea revocado y se tenga por aprobada su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2 Decreto Supremo N° 016-2005-EM, mediante el cual se constituye el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas.
- 2.3 Decreto Supremo N° 039-2005-EM, mediante el cual se establece el Régimen del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas.
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

3. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

- 3.1 En el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM/DGAM de fecha 24.11.2023 se señala que se tiene por no presentada la solicitud del administrado de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, por no haberse absuelto la observación N° 2, formulada a dicha solicitud, según el siguiente detalle:

Observación N° 2.- Con relación al literal d del artículo 16 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM, se precisa que los estados financieros presentados arrojan un resultado negativo. Por lo que se requiere que el administrado presente la documentación necesaria que permita confirmar que, hasta la fecha de 2023, DLM Ingenieros y Consultores S.A. ha obtenido resultados financieros positivos. Dicha documentación debe estar suscrita por un Contador Público Colegiado.

Respuesta.- El titular señala que adjunta el estado financiero, proyectado al 30.11.2023, con resultado financiero positivo, suscrito por un Contador Público Colegiado. Asimismo, precisa que su empresa fue afectada por la pandemia, por lo que anexa los estados financieros de los periodos 2018 y 2019, con resultados positivos.

Análisis.- Se verifica que el administrado ha cumplido con presentar el estado financiero de la empresa DLM Ingenieros y Consultores S.A. al 30.11.2023, suscrita por la contadora pública





colegiada Susano Rivera Trinidad, con Registro N° 5627. Sin embargo, dicha profesional en el Colegio de Contadores Públicos, figura como No Habilitada¹. **NO ABSUELTA.**

- 3.2 Bajo esta premisa, dicho informe contiene un acto administrativo porque produce efectos jurídicos sobre el interés del administrado.

4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

4.1 Objeto

El administrado solicita que se emita un acto administrativo que deje sin efecto el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM/DGAM de fecha 24.11.2023 y que, luego de evaluarse de manera adecuada la información y medios probatorios presentados, se tenga por aprobada su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas.

4.2 Análisis de admisibilidad

4.2.1 De acuerdo con los artículos 120 y 217 del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, a fin de que se revoque, modifique, anule o suspenda los efectos del acto administrativo. Uno de estos recursos administrativos es el denominado recurso de reconsideración.

4.2.2 Conforme señalan los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

4.2.3 En el presente caso, efectuado el análisis de admisibilidad del recurso de reconsideración interpuesto, se advierte que:

- a) El acto administrativo impugnado fue notificado el 27.11.2023 y el recurso de reconsideración fue presentado el 05.12.2023. En consecuencia, el recurso de reconsideración fue interpuesto oportunamente dentro del plazo legal de 15 días hábiles.
- b) El recurrente ofrece como nuevas pruebas los siguientes documentos:
- Constancias de Habilitación N° 001-007935 y N° 001-009164, emitidos el 28.11.2023 y 05.12.2023, respectivamente, por el Colegio de Contadores Públicos de Lima a nombre de Susano Glicerio Rivera Trinidad.
 - Captura de pantalla que muestra el resultado de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

4.2.4 En consecuencia, corresponde evaluar si el recurso de reconsideración y los nuevos medios de prueba presentados revisten de suficiente idoneidad para modificar el acto administrativo contenido en el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM.

¹ Se efectuó la consulta en la página web del Colegio de Contadores Públicos el 24.11.2023
<https://ccpl.org.pe/syscol/searchabilidad/public/colegiado/buscar/ncolegiatura>





4.3 Argumentos del recurso de reconsideración

El administrado sustenta que el contador público colegiado, Susano Glicerio Rivera Trinidad con Registro N° 5627, está habilitado, como lo demuestra la nueva prueba aportada. En consecuencia, argumenta que se está vulnerando el Principio de Verdad Material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Asimismo, precisa que el acto administrativo contenido en el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM no ha sido debidamente motivado, lo que implica una violación al artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez de los actos administrativos.

4.4 Evaluación del sustento del recurso de reconsideración

4.4.1 El Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM dispuso tener por no presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas por haber considerado que el administrado no absolvió la observación N° 2 referida a la habilitación del profesional que certificó los estados financieros de la empresa DLM Ingenieros y Consultores S.A.

4.4.2 Revisado el recurso de reconsideración, se verifica que DLM Ingenieros y Consultores S.A. ha presentado las Constancias de Habilidadación N° 001-007935 y N° 001-009164, emitidos el 28.11.2023 y 05.12.2023, respectivamente, por el Colegio de Contadores Públicos de Lima a nombre de Susano Glicerio Rivera Trinidad. En dichas constancias se precisa que dicho profesional tiene la calidad de Hábil-Vitalicio.

4.4.3 En consecuencia, procede declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto, dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, e informar DLM Ingenieros y Consultores S.A. que su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas fue aprobada automáticamente con la presentación de su recurso de reconsideración a través del escrito N° 3621164, ingresado con fecha 05.12.2023, en virtud de lo establecido en el artículo 33² del TUO de la LPAG.

5. CONCLUSIÓN

5.1 Corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por DLM Ingenieros y Consultores S.A. y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM.

5.2 Informar a DLM Ingenieros y Consultores S.A. que su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Mina fue aprobada automáticamente con la presentación de su recurso de reconsideración a través del escrito N° 3621164, ingresado con

² Artículo 33.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

33.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

[...]

33.4 Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

[...]





fecha 05.12.2023, en virtud de lo establecido en el artículo 33 del TUO de la LPAG, siendo su nómina de profesionales la siguiente:

N°	Profesional	Profesión	Colegiatura	Especialidad
1	Calderón Pareja Patricio	Ingeniero Civil	CIP N° 124824	Tratamiento de Efluentes
2	Pantoja Morán Francis Judith	Ingeniera Geóloga	CIP N° 129461	Manejo de Aguas
3	Menacho Herrera Pablo Listter	Ingeniero Agrónomo	CIP N° 32509	Diseño de Coberturas
4	Canales Revatta Hernán Oswaldo	Ingeniero Minas	CIP N° 38034	Geotecnia
5	Espino Lazo Jorge Luis	Ingeniero Civil	CIP N° 58084	Geotecnia
6	La Cruz Arévalo Luis Alberto	Biólogo	CBP N° 3754	Biología
7	Huaipar Díaz Catalina	Economista	CEL N° 05520	Costos y Presupuestos
8	Salome Aguirre Vilma Esperanza	Ingeniero Química	CIP N° 27313	Química o Metalurgista
9	Jesús Jesús Jorge Armando	Sociólogo	CSP N° 2430	Temas Sociales

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a DLM Ingenieros y Consultores S.A., para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL N° 61756

Lima, 15 de diciembre de 2023

Visto el Informe N° 445-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** la Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- Prosiga su trámite.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Pinto Ortiz
Director (a) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 15 de diciembre de 2023

Visto, el Informe N° 445-2023/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por DLM Ingenieros y Consultores S.A. y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Informe N° 412-2023/MINEM-DGAAM-DGAM.

ARTÍCULO 2.- Informar a DLM Ingenieros y Consultores S.A. que su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas fue aprobada automáticamente con la presentación de su recurso de reconsideración a través del escrito N° 3621164, ingresado con fecha 05.12.2023, siendo su nómina de profesionales la indicada en el numeral 5.2 del Informe N° 445-2023/MINEM-DGAAM-DGAM.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la inscripción del DLM Ingenieros y Consultores S.A. en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas es de vigencia «indeterminada», en virtud de lo establecido por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a DLM Ingenieros y Consultores S.A., para su conocimiento y fines; y, actualizar la base de datos del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas. **Notifíquese.-**



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

